



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No.  
GP-CER541803



Bogotá DC., 16 de noviembre de 2021.

Señor:  
**ANONIMO**  
Bogotá D.C.

**Ref.:** Respuesta PQRSD 0699-RC-2021.

Respetado señor(a),

En atención al escrito presentado por usted, donde refiere: “... ¿Por qué la contratación es tan amañada en la entidad? Es tan mañosa que dos contratistas de esa área tienen cada uno dos contratos y ni eficientes son, ¿Cuál es el criterio para contratarlos doble vez y a su vez ser interventores?...”, nos permitimos informar que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, teniendo en cuenta el principio de transparencia y publicidad, y en cumplimiento a toda la normatividad vigente, publica en la plataforma SECOP todos los procesos de contratación de prestación de servicios suscritos, y quedan consignados como información pública, sin embargo, en su escrito no refiere ni identifica sobre qué contratistas hace la denuncia, por lo que se procederá a dar respuesta de forma general frente al caso de contratistas con dos (2) contratos simultáneos de prestación de servicios, y sobre funciones de supervisión dentro de los mismos contratos.

Frente a lo anterior, es importante precisar que cada uno de los procesos contractuales del área de contratación cuenta con los requisitos de contratación exigidos por la Ley 80 de 1993 y la normatividad complementaria y reglamentaria, de la misma forma las contrataciones objeto de petición se encuentran contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones institucional, que puede ser consultado por el público en general en la plataforma SECOP II. Es de destacar que cada una de las personas contratadas por la ETITC cuentan con la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual de cada contrato, teniendo en cuenta que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, no cuenta con el personal de planta que pueda desarrollar los objetos contractuales, tal como consta en los correspondientes certificados de inexistencia de personal emitidos por el área de Gestión de Talento Humano, para cada contrato de prestación de servicios.

Ahora, referente a la veracidad de las afirmaciones frente a la doble contratación que hace el peticionario, la entidad quiere hacer énfasis en que los particulares sí pueden tener varios contratos de prestación de servicios con las entidades estatales, tal como ya las altas cortes lo han estudiado, y el Consejo de Estado plasmó en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al artículo 128 de la Carta Política, que expresó: “... los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al artículo 6° constitucional, al

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No.  
GP-CER541803



*particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos. Por lo demás, el artículo 8° ibídem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios..."*

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, no existe norma que limite la celebración de contratos de prestación de servicios a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta que las inhabilidades para contratar deben estar consagradas en forma expresa, clara y son taxativas y de interpretación restrictiva, la Entidad considera que no existe inhabilidad para que una persona natural pueda suscribir uno o más contratos de prestación de servicios con la Administración Pública, siempre y cuando esté en capacidad de cumplir a cabalidad los objetos previstos en ellos.

Finalmente, frente al tema de la interventoría que refiere, de acuerdo con la normativa vigente, establecida en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la Guía para el Ejercicio de funciones de supervisión e interventoría de Colombia Compra Eficiente, las personas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios pueden ejercer apoyo a la supervisión.

Así las cosas, con base en los argumentos anteriormente esgrimidos, la afirmación hecha por el peticionario no se ajusta a la realidad administrativa de la entidad.

Sin otro particular me suscribo con el respeto acostumbrado y agradecemos su interés en el mejoramiento del servicio de los funcionarios de la Escuela.

Cordialmente,

**ARIEL TOVAR GÓMEZ**

Vicerrector Administrativo y Financiero

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC

Elaboró: Alejandra González – Profesional Universitario –Secretaría General

Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---